

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°653-2023-GRA/GGR

Huaraz, 22 de noviembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 374-2023-GRA/GRI de fecha 06 de octubre de 2023, y el Informe Legal N° 586-2023-GRA/GRAJ de fecha 24 de octubre de 2023; y

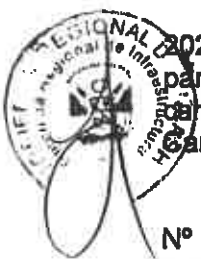
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, mediante Carta N° 65-2023/CONSORCIO AyQ/RC de fecha 14 de julio de 2023, la empresa Contratista Consorcio Señor Pomallucay, solicita ampliación de plazo parcial N° 02, en la obra: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego en el Canal de Condorhuain del caserío de Antaraca del Distrito de Acopampa – Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash", con CUI N° 2255847;

Que, a través del Informe sustentario de la solicitud de Ampliación de plazo parcial N° 01 emitido por Consorcio Señor Pomallucay, se concluye: "Como consecuencia del análisis realizado podemos concluir que la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 16 días calendario, es procedente por cuanto la normatividad vigente así lo permite (numeral 198.6 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) en tanto y en cuanto se ha modificado la Programación de obra vigente, por causal no atribuible al contratista y tiene el carácter de persistir por cuanto, en vista de que el plazo de ejecución está por vencer pero sin embargo la causal aún no ha cesado"

Que, mediante Carta N° 033-2023-CSP-JOHR/RO de fecha 31 de julio de 2023, el Residente de Obra, Ingeniero Jhonny Omar Henostroza Rodríguez, solicita al Representante Común del Consorcio Señor Pomallucay, se tramite ante la entidad una solicitud de ampliación de plazo parcial por dieciséis días calendarios, con lo cual el nuevo plazo de ejecución culminará el 18 de agosto de 2023;



Que, con Carta N° 035-2023-CONSORCIO POMALLUCAY de fecha 31 de julio de 2023, el Representante Común del Consorcio Señor Pomallucay, solicita al Jefe de Supervisión del Consorcio AyQ, la Ampliación de Plazo Parcial N° 02;

Que, mediante Informe Técnico N° 16 – Solicitud de Ampliación de Plazo, obrante a folios 58, el Consorcio Supervisor, solicita se haga efectiva la ampliación de plazo enmarcada en la causal Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, habiéndose cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde se indica de manera clara el inicio y fin de la causal mediante anotaciones de cuaderno de obra y cuantificando los días de afectación en la imposibilidad de ejecución de la partida motivo de la causal;

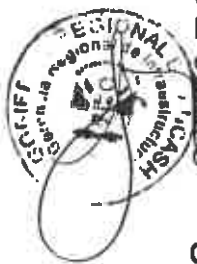
Que, mediante Informe Técnico de fecha 10 de noviembre de 2023, el Ingeniero Wilmer Jhonatan Sifuentes Góngora - Coordinador de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego en el canal de Condorhuain del caserío de Antaraca del Distrito de Acopampa – Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash", con CUI N° 2255847, concluye lo siguiente:

"8.4. (...) preciso que, de acuerdo al marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 197° referente a causales de ampliación de plazo, precisa que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. En ese sentido, visto el Informe presentado por el Supervisor de obra, se verifica del cronograma Gantt reprogramado, que las partidas 07 POZA DISIPADORA DE ENERGÍA no son parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra"

Por lo que recomienda, se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 16 días calendarios contabilizados desde el 03 de agosto al 18 de agosto de 2023;

Que, mediante Informe N° 374-2023-GRA/GRI de fecha 06 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita se declare Improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego en el canal de Condorhuain del caserío de Antaraca del Distrito de Acopampa – Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash", con CUI N° 2255847, por no cumplir con los presupuestos exigidos por la normativa de contrataciones, el cual ha sido formulado por el Consorcio AyQ, recomendando la emisión del acto resolutorio;

Que, al respecto, el numeral 198.1. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", y por su parte, en el numeral 198.2 se establece del mismo artículo se establece que, "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".



Que, de las normas antes citadas puede colegirse que, el contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, y por su parte, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud efectuada, de lo cual se desprende que el Supervisor se encuentra obligado a efectuar el análisis técnico correspondiente a la solicitud formulada por el Contratista; tras ello, con la presentación del informe del Supervisor, la Entidad resuelve y notifica su decisión en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, y de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, en ese sentido, atendiendo la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, por 16 días calendario, teniendo en consideración la evaluación técnica realizada a través del Informe Técnico de fecha 10 de noviembre de 2023, emitido por el Ingeniero Wilmer Jhonatan Sifuentes Góngora - Coordinador de la Obra, así como el Informe N° 372-2023- GRA/GRI de fecha 06 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, la Empresa Consorcio AyQ, no habría cumplido con las disposiciones prevista en el marco normativo, transgrediendo los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo tanto la solicitud debe ser declarada improcedente mediante acto resolutive.

Que, finalmente, mediante Informe Legal N° 586-2023-GRA/GRAJ de fecha 24 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite la opinión de declarar Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por 16 días calendario, presentada por la Empresa Consorcio AyQ de la obra denominada: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en el canal de Condorhuain del caserío de Antaraca del Distrito de Acopampa – Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash", con CUI N° 2255847, por los fundamentos expuestos en el citado informe;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 16 días calendario, presentada por la Empresa Consorcio AyQ de la obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego en el canal de Condorhuain del caserío de Antaraca del Distrito de Acopampa – Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash", con CUI N° 2255847, por no reunir los requisitos previstos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la Supervisión de la obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego en el canal de Condorhuain del caserío de Antaraca del Distrito de Acopampa – Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash", con CUI N° 2255847.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES
Gerente General Regional

Reg. N° (.....)
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL
HACE CONSTAR que la presente es una fotocopia fiel del documento original que tengo a la vista.
27 NOV. 2023
TEODORO VICTOR RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO
RG/RO N° 308 - 2023 - GRA/GGR

